

Constancia secretarial: Me permito informarle señora Jueza que, la apoderada judicial de la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto del 05 de julio de la presente anualidad, en relación con la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la representante legal de la Sociedad demandada. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 19 de agosto de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA



Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2022-00114-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía - Pagaré
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	SOCIEDAD C.I. COMFEMMES S.A.S. Y OTRO
DECISIÓN:	Requiere por desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que no obra prueba sobre la práctica de la notificación del auto que libró mandamiento de pago en la presente demanda, a la SOCIEDAD C.I. COMFEMMES S.A.S., o de diligencias adelantadas con tales fines, después de proferidos dicho auto y del proveído del 05 de julio de esta anualidad, por medio del cual se autorizó nuevo canal electrónico para tal fin, en atención a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 317 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es aporte la constancia de constancia de la diligencia de notificación personal a la SOCIEDAD C.I. COMFEMMES S.A.S.

Vencido el término señalado por la norma legal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia.

NOTIFÍQUESE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4ff21be7f8a13ede23f1c8fb193a5c0c73c31a95d1dc14999fc11e6c715fe8**

Documento generado en 19/08/2022 11:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>